

53

**Agrupación Política Nacional Movimiento de
Expresión Política**

4.53 Agrupación Política Nacional Movimiento de Expresión Política

El día 6 de mayo de 2004, la Agrupación Política Nacional **Movimiento de Expresión Política**, entregó en tiempo y forma, en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos que recibió durante el ejercicio de 2003, según lo establecido en el artículo 35, párrafos 11 y 12, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el artículo 12.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, aprobados por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en sesión del 17 de diciembre de 1999, vigente a partir del 1° de enero de 2000.

4.53.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

El día **13 de mayo** de 2004 se dio inicio a los trabajos de revisión de las cifras consignadas en el Informe "IA-APN". Mediante oficio No. STCFRPAP/476/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 17 del mismo mes y año, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización solicitó a la Agrupación política que remitiera los registros contables correspondientes al ejercicio de 2003, así como la documentación comprobatoria de soporte de dichos registros, a fin de verificar las cifras consignadas en su "IA-APN" y sus formatos anexos, tal como lo estipulan los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Mediante escrito de fecha 6 de mayo de 2004, la Agrupación presentó la siguiente documentación:

"...los informes anuales sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio 2003, incluyendo las pólizas correspondientes y la documentación comprobatoria respectiva".

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/389/04 de fecha 4 de mayo de 2004, recibido por la Agrupación el 12 del mismo mes y año, nombró a la C. P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levanto el día 12 de mayo de 2003 (Anexo 2).

4.53.2 Ingresos

La Agrupación reportó en su Informe Anual Ingresos por un monto de \$574,081.00, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$7,120.00	1.24
2. Financiamiento Público		566,961.00	98.76
3. Financiamiento por Asociados y Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Autofinanciamiento		0.00	0.00
5. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		0.00	0.00
Total de Ingresos		\$574,081.00	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación política el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones y correcciones relativas al rubro de Egresos. Derivado de las observaciones realizadas, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la agrupación presentó una nueva versión de sus Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a Ingresos no presentó modificación alguna.

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de los ingresos reportados, determinándose que la Agrupación cumplió con lo establecido en el Reglamento de la materia.

4.46.3 Egresos

La Agrupación reportó inicialmente en su Informe Anual Egresos por un monto de \$736,550.00, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$154,281.00	20.95
B) Gastos por Actividades Específicas		582,269.00	79.05
Educación y Capacitación Política	\$193,272.00		
Investigación Socioeconómica y Política	149,500.00		
Tareas Editoriales	239,497.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$736,550.00	100.00

Mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 (Anexo 3) de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día, se le solicitó una serie de aclaraciones, correcciones y documentos relativos al rubro de Egresos. Con base a sus respuestas y aclaraciones, la Agrupación modificó su Informe en el cual incrementó un importe de \$15,663.00, en dicho rubro, asimismo proporcionó documentos respecto al rubro en comento.

En consecuencia, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004 (Anexo 4), la Agrupación presentó una nueva versión del Informe Anual (Anexo 1) que en la parte relativa a los Egresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$169,943.00	22.59
B) Gastos por Actividades Específicas		582,269.00	77.41
Educación y Capacitación Política	\$193,272.00		
Investigación Socioeconómica y Política	149,500.00		
Tareas Editoriales	239,497.00		
C) Aportaciones a Campañas Políticas		0.00	0.00
TOTAL		\$752,212.00	100.00

Verificación Documental

La Secretaría Técnica llevó a cabo la verificación del 100% de la documentación presentada por la agrupación, determinándose que cumple con lo establecido en el Reglamento de la materia, a excepción de lo que se señala a continuación:

Se observó en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro III. Resumen, que el importe reflejado en el renglón saldo era incorrecto, como se señala a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
INGRESOS	\$574,080.00	\$574,080.00
EGRESOS	736,550.00	736,550.00
SALDO	(\$155,351.00)	(\$162,470.00)

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación presentó una nueva versión de su informe anual, mismo que al ser revisado, se observó que el importe reflejado en el renglón saldo es incorrecto, como se señala a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
INGRESOS	\$574,080.00	\$574,080.00
EGRESOS	752,213.00	752,213.00
SALDO	(\$171,013.00)	(\$178,133.00)

Por lo tanto, la observación quedó no subsanada, al incumplir con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Lo anterior no se hizo del conocimiento de la agrupación, ya que había concluido el plazo para señalarle errores y omisiones.

Al comparar las cifras reportadas en el formato “IA-APN” Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gatos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran dichos rubros, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIAS
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2003	
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$154,281.00	\$169,943.47	\$-15,662.47
Servicios Personales		96,600.00	
Materiales y Suministros		228.00	
Servicios Generales		24,000.00	
Gastos Financieros		8,621.50	
Otros Gastos		40,493.97	
B. Gastos por Actividades Específicas	582,269.00	506,468.27	75,800.73
Educación y Capacitación Política	193,272.00	193,272.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	149,500.00	149,500.00	0.00
Tareas Editoriales	239,497.00	163,696.27	75,800.73
TOTAL	\$736,550.00	\$676,411.74	\$60,138.26

En virtud de lo antes expuesto, fue conveniente señalarle a la agrupación que los montos reportados en el Informe Anual debían coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2003, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberían ser aclaradas y conciliadas.

Por lo anterior, se solicitó a la agrupación que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 34

“(…)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(…)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 19.3

“Las agrupaciones políticas deberán apearse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En el primer punto se señalan dos diferencias en el formato presentado “IA-APN” recuadro II. En el inciso A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se realizó la corrección según se nos indica, se anexa el formato corregido (...)

En este mismo punto se señala una diferencia por \$75,800.73 en el renglón Gastos por actividades específicas, al respecto se indica que la misma corresponde a las publicaciones de diciembre que aún no se han amortizado, se encuentran en la cuenta Gastos por Amortizar. Se anexa el Auxiliar de la cuenta así como las tres pólizas de diciembre que soportan el saldo de la cuenta en mención”.

Por lo que se refiere a la diferencia de \$(15,662.47), la agrupación realizó la corrección al informe anual mostrando la cifra correcta, por tal razón, la observación se considero subsanada.

Por lo que respecta a la diferencia de \$75,800.73, la respuesta de la agrupación se consideró satisfactoria, en virtud de que como lo señala en su contestación dicho saldo corresponde a un saldo de la cuenta gastos por amortizar, el cual fue pagado en totalidad y al ser la revisión que nos ocupa un informe de origen y aplicación de ingreso y egresos procede reportarlo en dicho informe. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Sin embargo, es conveniente señalar que su agrupación no podrá reportar dicho saldo como un gasto en ejercicios posteriores ya que este fue reportado en su totalidad en el ejercicio de 2003.

Servicios Personales

Al verificar la subcuenta "Honorarios", se observó un registro contable, el cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/12-03	Honorario Administrativo Noviembre-Diciembre/03	\$16,100.00

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1°-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 23.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de

quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 127

"(...)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el

monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2002 y el 31 de marzo de 2003, esta última vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se solicita se anexa la póliza 61 del mes de diciembre, la cual corresponde a la provisión del gasto, por consecuencia, no se tiene el documento soporte original, se provisióno con base en el importe del gasto de los meses anteriores”.

La respuesta, de la agrupación se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al señalar que todos los egresos registrados contablemente deben estar soportados con la documentación que expida el prestador de servicios. Por lo tanto, al no proporcionar el soporte documental la observación quedó no subsanada, por un importe de \$16,100.00, al incumplir lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el 7.1 y 14.2 del Reglamento de la materia.

Órganos Directivos de la Agrupación

De la revisión a la cuenta “Servicios personales”, subcuenta “Honorarios”, no se localizó remuneración alguna del personal que integra los órganos directivos de la agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Luis Antonio Ramírez Pineda	Presidente
Carol Antonio Altamirano	Secretario General
Carlos Martínez Mayorga	Secretario de Administración y Finanzas.
Carlos Orel Martínez Mayorga	Responsable de la Información Financiera
Giovanna Ortega Millet	Secretaria de Acción Política y de Organización
Flor García Ortíz	Secretaria de Comunicación Social
Rafael Rodríguez Sevilla	Secretario de Capacitación Política
Oswaldo Satín Quiroz	Secretario de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
Jorge Torres Góngora	Secretario de Asuntos Internacionales
Mirta Bermúdez Pineda	Secretaria de Asuntos de la Juventud
Fabián Saracho Sandoval	Secretario de Vinculación Ciudadana

Por lo antes expuesto, se solicitó a la agrupación que indicara la forma en la que se remuneraba a las personas en comento. Asimismo, se le solicitó que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de

Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 10.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Con escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la agrupación dio contestación al oficio antes señalado. Sin embargo, no realizó señalamiento alguno al respecto. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación, al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de la materia.

Cédula de Identificación Fiscal

Con el objeto de complementar el expediente de la agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se solicitó a la agrupación que proporcionara copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Movimiento de Expresión Política.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Movimiento de Expresión Política.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código

Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”.

Artículo 14.2

“Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros”.

Artículo 27

“Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...)”.

Artículo 102

“Los partidos políticos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...)”.

La solicitud antes citada, fue notificada a la agrupación política mediante oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004, recibido por la agrupación el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2004, la Agrupación proporcionó copia de la cédula de identificación fiscal. Por tal razón, se consideró subsanada la observación en cuanto a esta solicitud.

Por lo que respecta a la solicitud del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, (Formato R-1) la agrupación no la presentó, ni realizó señalamiento alguno al respecto. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación, al incumplir lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento de mérito.

Revisión a Proveedores

Se efectuó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre la Agrupación y los siguientes prestadores de servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMÓ OPERACIONES CON FECHA
Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A. C.	STCPPPR/025/04	5	\$37,500.00	
Vianey Guadalupe Garibay Sánchez	STCPPPR /024/04	6	222,601.78	10-02-04
TOTAL			\$260,101.78	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, la prestadora de servicios Vianey Guadalupe Garibay Sánchez, confirmó haber efectuado las operaciones citadas.

Por lo que respecta al proveedor Instituto para el Desarrollo de la Mixteca, A. C. hasta el momento de la elaboración del Dictamen, no se había recibido respuesta de su parte.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. La Agrupación Política Nacional **Movimiento de Expresión Política**, presentó en tiempo y forma su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.
2. Del total de los Ingresos reportados por la Agrupación en su Informe Anual, se revisó un importe de \$574,081.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara, (ficha de depósitos, estados de cuenta y pólizas de ingresos) está apegada a las normas aplicables.
3. En la cuenta de “Bancos”, la Agrupación reportó en sus registros contables al 31 de diciembre de 2003, un monto de \$20,545.27, mismo que será reportado como Saldo Inicial en el próximo ejercicio.
4. Del total de los Egresos reportados por la Agrupación se revisó un importe de \$752,212.00, que equivale al 100%, encontrándose que la documentación que lo ampara (facturas, recibos de honorarios, recibos por pago de servicios telefónicos y kárdex) está apegada a las normas aplicables, a excepción de lo siguiente:
5. La agrupación no proporcionó documentación soporte por un importe de \$16,100.00

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. La agrupación no realizó aclaración alguna a la solicitud de información sobre los honorarios que percibieron las personas que integran sus órganos directivos.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), en relación con el 34, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

7. La agrupación no proporcionó la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público solicitada por la autoridad electoral.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogo de Cuentas y Guía Contabilizadora

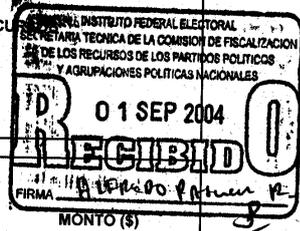
Aplicables a las Agrupaciones Políticas Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Al reportar la agrupación política Ingresos por un importe total de \$574,080.00 y egresos por un monto de \$752,213.00, su Saldo Final real importa una cantidad de (\$178,133.00). (Cabe señalar que la agrupación erróneamente reflejó un importe de (\$171,013.00).

Anexo 1



INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS
DE LA AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL
Movimiento de Expresión Política, APN
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DE



I. INGRESOS		MONTO (\$)
Saldo inicial		7,120
Financiamiento Público		566,961
Financiamiento por los asociados y simpatizantes		
Efectivo		
Especie		
Autofinanciamiento		
Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos		
TOTAL		574,080

II. EGRESOS		MONTO (\$)
GASTOS EN ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES		169,943
GASTOS POR ACTIVIDADES ESPECIFICAS		582,269
EDUCACION Y CAPACITACION POLITICA	193,272	
INVESTIGACION SOCIOECONOMICA Y POLITICA	149,500	
TAREAS EDITORIALES	239,497	
APORTACIONES A CAMPAÑAS POLITICAS		
TOTAL		752,213

III. RESUMEN		MONTO (\$)
INGRESOS		574,080
EGRESOS		752,213
SALDO		171,013

IV. RESPONSABLE DE LA INFORMACION

NOMBRE DEL TITULAR DEL ORGANO RESPONSABLE DEL FINANCIAMIENTO
C.P. CARLOS OREL MARTINEZ MAYORGA

FIRMA  FECHA 03-May-04

0015

Anexo 2

ACTA ADMINISTRATIVA PARA HACER CONSTAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE DEL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 2003, QUE PRESENTÓ LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA, A.C.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 09:20 horas del día 12 de mayo del año dos mil cuatro, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.6 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, se encuentran reunidos en las oficinas de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos en su carácter de Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General del Instituto Federal Electoral, ubicadas en Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio C, primer piso, Col. Arenal Tepepan, Delegación Tlalpan, C.P. 14610, el C. Carol Antonio Altamirano, persona comisionada por la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C. para la entrega del Informe Anual y documentación soporte correspondiente al ejercicio de 2003, quien se identifica con cédula profesional 3217162, así como la responsable de la revisión, C.P. Sonia Pérez Leyva, quien se identifica con credencial para votar con clave PRLYSN66022209M300, en su carácter de auditor adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quienes se reúnen con el objeto de hacer constar lo siguiente:

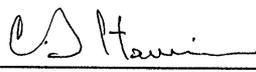
Que el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, Dr. Alejandro A. Poiré Romero, mediante oficio número STCFRPAP/389/04, comunicó a la agrupación política nacional Movimiento de Expresión Política, A.C., que se designó como auditor para la revisión del Informe Anual a la siguiente persona: C.P. Sonia Pérez Leyva, quien procederá a dar inicio a la verificación de las cifras del Informe Anual sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio de dos mil tres presentado por dicha agrupación. Asimismo, revisará la documentación proporcionada, como son: las balanzas de comprobación, auxiliares, pólizas contables, comprobantes y toda aquella documentación relacionada con las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que formen parte de su contabilidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49-B, párrafo 2, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 12.4, inciso a) y 14.2 del Reglamento antes citado. La duración del periodo de revisión del Informe Anual será de sesenta días hábiles como lo marca el referido Código, en su artículo 49-A, párrafo 2, inciso a), así como el artículo 14.1 del citado Reglamento, por lo que concluirá el cuatro de agosto del presente año.

No habiendo otro asunto que tratar, se firma la presente a las 09:40 horas del día 12 de mayo del dos mil cuatro, levantándose en dos ejemplares, uno de los cuales se entrega a la persona comisionada por la agrupación política nacional y el otro queda en poder de la Secretaría Técnica de la misma Comisión, firmando de conformidad los que en ella intervienen y se procede a dar inicio a la revisión.

RESPONSABLE DE LA AUDITORÍA

PERSONA COMISIONADA PARA LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN


C.P. SONIA PEREZ LEYVA


C.P. CAROL ANTONIO ALTAMIRANO

Anexo 3



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Acuse

SECRETARÍA TÉCNICA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS
No. OFICIO-STCFRPAP/1040/04

México, D.F., a 18 de agosto de 2004.

C. CARLOS ORELA MARTÍNEZ MAYORGA
RESPONSABLE DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA
DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL
MOVIMIENTO DE EXPRESIÓN POLÍTICA
PRESENTE

De conformidad con los artículos 34, párrafo 4; 49, párrafo 2; 49-A, párrafo 2; 49-B, párrafo 2; 49-C, incisos c) y e); 80, párrafo 2 y 93, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Consejo General es la autoridad facultada para llevar a cabo la revisión de los informes que los partidos y agrupaciones políticas presentan sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para vigilar el manejo de sus finanzas. Como Secretario Técnico de esta Comisión funge el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, quien presta el apoyo y soporte necesario para que la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas cumpla con sus atribuciones legales.

En apego a las disposiciones contenidas en el artículo 35, párrafos 11 y 12 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su agrupación política presentó en tiempo el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos, correspondiente al ejercicio del año 2003.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) y 49-A, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo dispuesto en los artículos 14 y 15 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, me dirijo a usted para hacerle saber que de la revisión del informe citado se desprenden las observaciones que a continuación se señalan, por lo que le solicito presente las aclaraciones y rectificaciones que correspondan, así como la documentación comprobatoria y contable que se requiere.



*Cargo: Contador. Recibi original
María Teresa Medina Franco
Gerente
18-Agosto-2004
Movimiento de expresión Política.*





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

1. Al comparar las cifras reportadas en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y B) Gastos por Actividades Específicas, contra los saldos reportados en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003, específicamente de las cuentas que integran dichos rubros, se observó que no coinciden como se señala a continuación:

CUENTA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIAS
	INFORME ANUAL 2003	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31/12/2003	
A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes	\$154,281.00	\$169,943.47	\$-15,662.47
Servicios Personales		96,600.00	
Materiales y Suministros		228.00	
Servicios Generales		24,000.00	
Gastos Financieros		8,621.50	
Otros Gastos		40,493.97	
B. Gastos por Actividades Específicas	582,269.00	506,469.27	75,800.73
Educación y Capacitación Política	193,272.00	193,272.00	0.00
Investigación Socioeconómica y Política	149,500.00	149,500.00	0.00
Tareas Editoriales	239,497.00	163,696.27	75,800.73
TOTAL	\$736,550.00	\$676,411.74	\$60,138.26

En virtud de lo antes expuesto, es conveniente señalar que los montos reportados en el Informe Anual deben coincidir con el saldo final reportado en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre del 2003, por lo tanto, las diferencias determinadas anteriormente deberán ser aclaradas y conciliadas.

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.2 y 19.3 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 34

"(...)

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto por los artículos 38, 49-A y 49-B, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros"

Artículo 19.3

"Las agrupaciones políticas deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados".

2. Adicionalmente, se observó en el formato "IA-APN" Informe Anual, recuadro III. Resumen, que el importe reflejado en el renglón saldo es incorrecto, como se señala a continuación:

CONCEPTO	DICE	DEBE DECIR
INGRESOS	\$574,080.00	\$574,080.00
EGRESOS	736,550.00	736,560.00
SALDO	(\$155,351.00)	(\$162,470.00)

Por lo anterior, se le solicita que presente las correcciones que procedan al Informe Anual, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 14.2 del Reglamento citado.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

AUXILIARES CONTABLES

De la revisión efectuada a la documentación presentada, se observó que su agrupación omitió proporcionar los auxiliares contables a último nivel de la totalidad de las cuentas reportadas en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003.

Es importante señalar, que la autoridad electoral le solicitó la documentación en comento mediante oficio No. STCFRPAP/476/04 de fecha 4 de mayo del año en curso, recibido por su agrupación el 17 de mayo del mismo mes y año. En consecuencia, se le solicita nuevamente que presente los auxiliares contables a último nivel de todas las cuentas de Activo, Pasivo, Ingresos y Egresos que integran la balanza de comprobación de enero a diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 12.3 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 12.3

"Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad de la agrupación, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas de la agrupación".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

GASTOS POR AMORTIZAR

Al verificar la cuenta 105 "Gastos por Amortizar", se observó el registro de pólizas que tienen como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, que aún cuando se controlaron a través del kardex por publicación, su agrupación no presentó las notas de entrada y salida de almacén. A continuación se señalan los artículos en comento:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

REFERENCIA	FACTURA				
	NÚMERO	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6/01-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE ENERO-03 (2000)	\$6,799.95
PD-10/02-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE FEBRERO (2000)	6,799.95
PD21/03-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE MARZO (2000)	6,799.95
PD23/03-03	0229	25-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	REVISTA PRIMER TRIMESTRE (2500)	24,000.50
PD-25/04-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE ABRIL (2000)	6,799.95
PD-33/05-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE MAYO (2000)	6,799.95
PD-36/06-03	0229	25-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	REVISTA SEGUNDO TRIMESTRE (2500)	24,000.50
PD-43/06-03	0228	20-06-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE JUNIO (2000)	6,799.95
PD-47/07-03	0283	09-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE JULIO (2000)	6,799.95
PD-47/07-03	0283	09-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE AGOSTO (2000)	6,799.95
PD-52/08-03	0283	09-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE SEPTIEMBRE (2000)	6,799.95
PD-53/09-03	0286	15-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	REVISTA TERCER TRIMESTRE (2500)	24,000.50
PD-54/10-03	0283	09-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE OCTUBRE (2000)	6,799.95
PD-58/11-03	0283	09-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE NOVIEMBRE (2000)	6,799.95
PE-75/12-03	0294	20-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	3000 EJEMPLARES DEL LIBRO "ACUERDO NACIONAL PARA EL CAMPO"	45,000.00
PE-85/12-03	0292	22-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	BOLETÍN MENSUAL DE DICIEMBRE (2000)	6,799.95
PE-86/12-03	0286	15-12-03	GARIBAY SÁNCHEZ VIANEY	REVISTA CUARTO TRIMESTRE (2500)	24,000.50
TOTAL					\$222,601.40

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente las notas de entrada y salida de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entregó o recibió, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como 9.2 y 14.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 9.2

"Para efectos de las tareas editoriales, se utilizará la cuenta 'gastos por amortizar' como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe. Se debe llevar un control físico adecuado a través de kardex de almacén y hacer cuando menos un levantamiento de inventario una vez al año, que podría ser al mes más próximo al cierre del ejercicio".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

SERVICIOS PERSONALES

Al verificar la subcuenta "Honorarios", se observó un registro contable, el cual al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente ni su respectivo soporte documental. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA	CONCEPTO	IMPORTE
PE-61/12-03	Honorario Administrativo Noviembre-Diciembre/03	\$16,100.00

Por lo antes expuesto, se le solicita que presente la póliza citada con su respectiva documentación soporte original y con la totalidad de los requisitos que establecen las disposiciones fiscales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en el 7.1, 14.2 y 23.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1°-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".

Artículo 23.2

"Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, las agrupaciones políticas deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)"

Artículo 29-A

"Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Artículo 127

"(...)

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2002 y el 31 de marzo de 2003, esta última vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.
(...)"

ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN

De la revisión a la cuenta "Servicios personales", subcuenta "Honorarios", no se localizó remuneración alguna del personal que integra los órganos directivos de su agrupación registrados ante el Instituto Federal Electoral, específicamente en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan a las personas no localizadas:

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Luis Antonio Ramírez Pineda	Presidente
Carol Antonio Altamirano	Secretario General
Carlos Martínez Mayorga	Secretario de Administración y Finanzas
Carlos Orel Martínez Mayorga	Responsable de la Información Financiera
Giovanna Ortega Millet	Secretaría de Acción Política y de Organización
Flór García Ortiz	Secretaría de Comunicación Social
Rafael Rodríguez Sevilla	Secretario de Capacitación Política
Oswaldo Satín Quiroz	Secretario de Estudios Políticos, Económicos y Sociales
Jorge Torres Góngora	Secretario de Asuntos Internacionales
Mirta Bermúdez Pineda	Secretaría de Asuntos de la Juventud
Fabián Saracho Sandoval	Secretario de Vinculación Ciudadana

Por lo antes expuesto, se le solicita que indique la forma en la que se remunera a las personas en comento. Asimismo, se le solicita que presente las pólizas y auxiliares donde se reflejen los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecen cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código en comento, así como en los artículos 7.1, 10.1 y 14.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 49-A

"1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiéndose a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)"

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 10.1

"Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 7.1..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

Además, con el objeto de complementar el expediente de su agrupación política nacional que obra en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, se le solicita que proporcione copia de la documentación que a continuación se señala:

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA EN COPIA FOTOSTÁTICA	
1	Alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (Formato R-1 o, en su caso, R-2) de Movimiento de Expresión Política.
2	Cédula de Identificación Fiscal expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de Movimiento de Expresión Política.

La solicitud anterior tiene fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales antes citados, así como en los artículos 7.1 y 14.2 del Reglamento de mérito, en relación con lo señalado en los artículos 27, párrafos primero y onceavo del Código Fiscal de la Federación y 102, párrafo primero de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que a la letra establecen:

Artículo 7.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación que expida a nombre de la agrupación política la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables..."

Artículo 14.2

"Durante el periodo de revisión de los informes, las agrupaciones políticas tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros".



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Artículo 27

"Las personas morales, así como las personas físicas que deban presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen, deberán solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y proporcionar la información relacionada con su identidad, su domicilio y en general sobre su situación fiscal, mediante los avisos que se establecen en el Reglamento de este Código.

(...)

La clave a que se refiere el párrafo que antecede se dará a conocer a través de un documento que se denominará cédula de identificación fiscal, la cual deberá contener las características que señale la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante reglas de carácter general.

(...).

Artículo 102

"Los partidos políticos y asociaciones políticas, legalmente reconocidos, tendrán las obligaciones de retener y enterar el impuesto y exigir la documentación que reúna los requisitos fiscales, cuando hagan pagos a terceros y estén obligados a ello en términos de Ley.

(...).

En virtud de lo anterior, adjunto a este oficio le remito toda la documentación que su agrupación política presentó con motivo de la revisión del Informe Anual para que realice las reclasificaciones, ajustes o cambios correspondientes.

En caso de que las observaciones citadas sean objeto de modificaciones o correcciones, deberán reflejarse invariablemente en sus registros contables, auxiliares a último nivel, balanza de comprobación, así como en su Informe Anual, tanto impreso, como en medio magnético, debiendo presentarse toda la documentación antes señalada como anexo al escrito de contestación del presente oficio.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En términos del artículo 49-A, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como del artículo 15.1 del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a las agrupaciones políticas nacionales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, tiene usted un plazo de diez días hábiles contados a partir de esta notificación, para presentar las aclaraciones y rectificaciones correspondientes ante esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

**DR. ALEJANDRO A. POIRÉ ROMERO
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**

- C.c.p. Dr. Luis Carlos Ugalde Ramírez.- Consejero Presidente del Consejo General.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtra. Ma. del Carmen Alanís Figueroa.- Secretaria Ejecutiva.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Mtro. Andrés Albo Márquez.- Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Consejeros Electorales.- Integrantes de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.- Para su conocimiento.- Presente.
- C.c.p. Minutario.

Anexo 4

Movimiento de Expresión Política A.C.
 Por la defensa de nuestros valores nacionales
 Agrupación Política Nacional

México, D.F. a 31 de agosto de 2004

Dr. Alejandro A. Poiré Romero
 Secretario Técnico de la Comisión de
 Fiscalización de los Recursos de los
 Partidos y Agrupaciones Políticas



En relación con su oficio No. STCFRPAP/1040/04 de fecha 18 de agosto de 2004 (Anexo I) acompaño la siguiente información y documentación a fin de aclarar y rectificar los señalamientos realizados por esa H. Comisión en el oficio citado:

1) Formato "IA-APN"

En el primer punto se señalan dos diferencias en el formato presentado "IA-APN" recuadro II. En el inciso A. Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes se realizó la corrección según se nos indica, se anexa el formato corregido (Anexo II) ✓

En este mismo punto se señala una diferencia por \$75,800.73 en el renglón Gastos por actividades específicas, al respecto se indica que la misma corresponde a las publicaciones de diciembre que aún no se han amortizado, se encuentran en la cuenta Gastos por Amortizar. Se anexa el Auxiliar de la cuenta así como las tres pólizas de diciembre que soportan el saldo en la cuenta en mención. (Anexo III) ✓

2) Formato "IA-APN" – sumas

Como segunda observación se nos indica un error en el formato en cuanto a sumas. Se corrige y se anexa la corrección (Anexo II) ✓

3) Auxiliares Contables

Se anexan los mismos tal como se solicita, a último nivel al 31 de diciembre de 2004 (Anexo IV) ✓

Movimiento de Expresión Política A.C.
Por la defensa de nuestros valores nacionales
Agrupación Política Nacional

4) Gastos por amortizar

En este punto se nos solicitan tanto las notas de entrada como de salida. Se anexan ambas. (Anexo V) ✓

5) Servicios personales

Como se solicita se anexa la póliza 61 del mes de diciembre, la cual corresponde a la provisión del gasto, por consecuencia, no se tiene el documento soporte original, se provisionó con base en el importe del gasto de los meses anteriores. (Anexo VI) ✓

6) Cédula de identificación fiscal ✓

Se anexa lo solicitado.

* * * * *

Sin otro particular, con gusto le proporcionaré cualquier información adicional que requiera en relación con el contenido de la presente.

Atentamente,



Carlos Martínez Mayorga
Responsable de la Información Financiera
de la Agrupación Política Nacional
Movimiento de Expresión Política, A.C.